



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Ayuntamiento de Navaleno sobre modificación del Reglamento de Servicio y distribución de agua, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 41.- Propiedad e instalación del equipo de medida.

1.- Todos los equipos de medida que se instalen, tanto por renovación del parque de contadores como por nueva instalación, para medir los consumos de agua de cada usuario, serán propiedad del Ayuntamiento de Navaleno.

2.- El contador instalado será únicamente manipulado por el Ayuntamiento de Navaleno o personal autorizado por éste, debidamente acreditado. Podrá, a decisión expresa del Ayuntamiento de Navaleno, ser por cuenta de los promotores de nuevos proyectos, la instalación de los equipos de medida conforme a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento indique. Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento determine la implantación de un sistema de lectura de contadores a distancia, la instalación de los aparatos que se requieran a tal fin se ejecutará por el Ayuntamiento o personal autorizado para ello, siempre de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el Ayuntamiento de Navaleno para cada caso.

3.- Si en el momento de proceder a la contratación, no se encuentra instalado el contador, éste será colocado por el Ayuntamiento de Navaleno o personal autorizado por éste, debidamente acreditado, repercutiéndose los gastos de instalación al usuario de acuerdo con los precios establecidos por el Ayuntamiento de Navaleno. En todo caso, los recintos o registros donde se ubiquen los contadores contarán con preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para lectura a distancia del contador.

4.- A ambos lados de los contadores ubicados en propiedad privada (baterías, armarios, interior de viviendas, locales o naves, etc.) se colocarán dos llaves, una anterior al mismo y otra posterior. Las labores de conservación y mantenimiento, así como las intervenciones que deba realizar el Ayuntamiento de Navaleno como consecuencia del mal funcionamiento o de la incorrecta utilización de estas llaves serán de cuenta del usuario.

5.- La instalación interior y el contador ubicado en ésta quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del usuario, quien se obliga a facilitar a los empleados del Ayuntamiento o al personal debidamente acreditado el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 45.- Tipo de contador.

1.- El sistema de contabilización del consumo será generalmente de tipo contador.

2.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado y serán precintados por el Ayuntamiento de Navaleno. De la misma manera si se opta por la instauración de un sistema de tele lectura, dicho sistema será el aprobado por el Ayuntamiento el cual tendrá un sistema de comunicaciones por radiofrecuencia, en la banda de 868 MHz; un sistema de comunicación unidireccional con posibilidad de convertir a bidireccional;



capaz de integrarse a todos los contadores actuales de mercado; con posibilidad de modificar remotamente todos los parámetros que rigen su control.

3.- El dimensionado de los equipos de medida se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable, o la legislación vigente en el momento de la contratación, teniendo en cuenta la capacidad de los mismos a régimen de caudal nominal y una vez aplicados los coeficientes de simultaneidad correspondientes a la instalación en función del uso y régimen de funcionamiento declarado por el usuario.

4.- En todo caso, se instalarán como mínimo los siguientes caudales nominales:

a) Un caudal nominal de 2,5 m³/hora para el abastecimiento de obras de edificación.

b) En el caso de edificación residencial, un caudal nominal de 1,5 m³/hora para el control de consumos de viviendas en bloque (pisos) donde el consumo viene dado por la utilización de los servicios higiénicos y los aparatos de tipo doméstico, así como en viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, donde sea susceptible el consumo de agua para fines diferentes a los anteriores indicados, como pudiera ser el riego de zonas verdes.

c) Para el resto de usos se justificará el dimensionado del contador para cada caso según los criterios establecidos en el párrafo anterior.

5.- En el caso de que el uso y régimen de funcionamiento reales no se correspondiesen con los declarados por el usuario en el momento de la contratación o no guardasen la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro con capacidad adecuada al caudal demandado por la instalación, quedando el usuario obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

Artículo 46.- Verificación, conservación y reposición de contadores.

1.- Corresponde al usuario mantener en buen estado de uso el contador, módulo vía radio (si así se estima) y el recinto, armario o lugar en que se encuentre instalado. El Ayuntamiento de Navaleno tendrá la facultad de realizar las revisiones, verificaciones y sustituciones que considere oportunas.

2.- Las tareas de conservación, mantenimiento y sustitución de contadores serán realizadas por el Ayuntamiento de Navaleno o personal autorizado por éste, debidamente acreditado y con cargo al Ayuntamiento de Navaleno.

Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas, siempre y cuando los contadores estén ubicados dentro del inmueble en este último supuesto, siendo en estos casos las tareas de mantenimiento y sustitución del contador realizadas por el Ayuntamiento de Navaleno con cargo al usuario.

3.- Queda prohibida la alteración de los precintos colocados por el Ayuntamiento de Navaleno al proceder a la instalación del contador. Si se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso al Ayuntamiento de Navaleno en el plazo de 24 horas para proceder a su precintaje de nuevo.

4.- Los contadores dotados con sistema de radio lectura, son parametrizados según directrices del Ayuntamiento, presentando distintas alarmas de funcionamiento. Si se detectan alarmas objeto de fraude o manipulación del mismo, el Ayuntamiento con independencia de la posible suspensión del suministro y la extinción del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y penales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Artículo 48.- lectura de contadores por el servicio.

1.- El usuario estará obligado a facilitar el acceso al contador o aparato de medida al personal autorizado por el Ayuntamiento de Navaleno, el cual deberá llevar la oportuna identificación. En caso de existir contadores de radio lectura, permitirá el acceso objeto de comprobación ante posibles alarmas o incidencias.



2.- La lectura de los contadores por el prestador del servicio deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad semestral en los meses de enero y julio por el Ayuntamiento de Navaleno.

3.- La toma de lectura se realizará en días hábiles de 8 a 20 horas por el personal expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Navaleno.

Artículo 93.- Tarifa general semestral

a) Para uso doméstico:

Cuota fija: 14 €

De 0 m³ a 45 m³, semestre (consumo mínimo fijo): 7,20 €

De 45,01 m³ a 90 m³, semestre: 0,30 €/m³

A partir de 90,01 m³ semestre: 0,60 €/m³

b) Para usos industriales:

Cuota fija: 14 €

De 0 m³ a 84 m³, semestre: 0,32 €/m³

De 84,01 m³ a 150 m³, semestre: 0,37 €/m³

De 150,01 m³ a 240 m³, semestre: 0,45 €/m³

A partir de 240,01 m³ semestre: 0,54 €/m³

c) Para uso de riego de jardines y praderas.

Cuota fija: 14 €/m³

De 0 m³ a 45 m³, semestre (consumo mínimo fijo): 7,20 €/año

De 45,01 m³ a 60 m³, semestre: 0,39 €/m³

De 60,01 m³ a 90 m³, semestre: 0,75 €/m³

De 90,01 m³ a 150 m³, semestre: 1,07 €/m³

A partir de 150,01 semestre: 1,30 €/m³

Las tarifas en cuanto a la base impositiva son:

El derecho de enganche a la red general de distribución queda fijado en noventa con quince (90,15) euros, y será abonado a la solicitud del derecho de enganche.

Navaleno, 14 de noviembre de 2014.- El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2680

BOPSO-138-03122014